

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
SEVILLA VALLE**

Auto Interlocutorio N°1743

Sevilla - Valle, ocho (08) de septiembre del año dos mil veintidós (2022).

PROCESO: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA.
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
DEMANDADO: DARIO GONZALEZ VELASQUEZ.
RADICADO: 2018-00020-00

OBJETO DEL PROVEIDO

Resolver la solicitud que lidera la abogada **MARTA LUCIA RAMIREZ**, gestora judicial de la entidad financiera **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA**, referida a que se libre exhorto con fines a materializar el secuestro del Derecho de cuota del Bien inmueble identificado con la matricula inmobiliaria N° **382 – 25983** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad.

ANTECEDENTES

Es del caso memorar que, en el caso de la referencia se libro mandamiento ejecutivo, a cargo del señor **DARIO GONZALEZ VELASQUEZ**, y a favor de la entidad financiera **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA**, póstumamente ante el silencio manifiesto del convocado para satisfacer la obligación a su cargo, se dicto auto de seguir adelante la ejecución.

Además de ello, obra orden de embargo y secuestro sobre el Bien inmueble identificado con la matricula inmobiliaria N° **382 – 25983** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Resulta primario enunciar que, la Secretaria de Gobierno del Municipio de Sevilla, procuro en varias ocasiones fijar fecha para abastecer la diligencia de secuestro de la cuota parte del Bien inmueble identificado con la matricula inmobiliaria N° **382 – 25983** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad, no obstante, ello resulto impróspero al haberse advertido la presencia de grupos subversivos, situación que produjo la devolución del exhorto sin diligenciar.

Actualmente a la fecha, se tiene conocimiento que, la zona de San Antonio, es una de riesgo tanto para personas foráneas, como para servidores públicos, lo que

conduce a que se deba denegar la solicitud esgrimida por la procuradora judicial de la entidad financiera **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA**, no obstante, se hará la consulta de orden publico ante las autoridades competentes para que establezcan las condiciones de orden público, evento en el cual de ser favorable, se adoptaran las disposiciones del caso.

Por lo expuesto, el Juez Civil Municipal de Sevilla Valle del Cauca,

RESUELVE

PRIMERO: DENEGAR la petición de la abogada **MARTA LUCIA RAMIREZ**, de conformidad con las razones esgrimidas en el Desarrollo de esta decisión.

SEGUNDO: OFICIAR a la Policía Nacional y a la Secretaría de Gobierno Municipal de Sevilla Valle, para que informen con destino a este Despacho, como se encuentra el estado del orden público en la **ZONA RURAL Y ALEDAÑA DE LA VEREDA SAN ANTONIO**, a fin de determinar si es posible llevar a cabo la práctica de **LA DILIGENCIA DE SECUESTRO** de la **CUOTA PARTE** del Bien inmueble identificado con la matricula inmobiliaria **N° 382 – 25983** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad (**FINCA LAS DELICIAS**), de propiedad del señor **DARIO GONZALEZ VELASQUEZ** (C.C 1.007.213.663), ubicada en dicho sector, la cual ya había sido aplazada por cuestiones de orden público.

TERCERO: NOTIFÍQUESE el contenido de la presente decisión de la forma consignada en el artículo 295 del Código General del Proceso en concordancia con lo rituado por el artículo 9º de la Ley 2213 de junio 13 de 2022, esto es, por Estado Electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



OSCAR EDUARDO CAMACHO CARTAGENA

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO ELECTRÓNICO No. 148 DEL 09 DE SEPTIEMBRE DE 2022.
EJECUTORIA: _____
SANDRA LILIANA GARCIA FLOREZ SECRETARIA

Firmado Por:

Oscar Eduardo Camacho Cartagena

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Sevilla - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fc5f94f7ad9383a5d8d54232e4c4d22df229ff87537efaf34b00e94f73680676**

Documento generado en 08/09/2022 12:14:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>